

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por MAIRON HERNANDEZ CENTENO por intermedio del DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES contra de JOSE DAVID PAREDES GUZMAN, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00076-00, folio 167 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.246

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: MAIRON HERNANDEZ CENTENO.
APDO: DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES.
DDA: JOSE DAVID PAREDES GUZMAN.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00076-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado JOSE DAVID PAREDES GUZMAN una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **MAIRON HERNANDEZ CENTENO** identificado con la C.C. No. 1.065.590.665, en contra de **JOSE DAVID PAREDES GUZMAN** identificado con la C.C. No. 1.007.317.020, quien deberá ser emplazado para efectos de su notificación tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS**

(\$5.000.000,00) Mcte, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 1 de fecha 10 de Febrero del 2022.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 10 de Febrero de 2022 al 10 de Junio de 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.989.000,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 11 de Junio de 2022 hasta el 11 de marzo de 2023.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$7.579.000,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **JOSE DAVID PAREDES GUZMAN** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Ordénese el emplazamiento del demandado **JOSE DAVID PAREDES GUZMAN** para lo cual se incluirán en Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el Art. 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. JADER ALFONSO CABRERA PAYARES** quien actúa como apoderado judicial del demandante **MAIRON HERNANDEZ CENTENO** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Chiriguaná, el 05 de julio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.94 El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.
--

